



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- enero doce (12) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-00117-00

Palmira (V), enero doce (12 de año dos mil veintitrés (2.023)).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO POPULAR, quien obra mediante apoderada judicial, abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA contra HECTOR FABIO GIL CRUZ, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709ee38609c40d31e20323707d2c77bd6b706363813c154171e0c29bc16e82e**

Documento generado en 12/01/2023 08:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem del demandado contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
DEMANDADO	MEDARDO MORENO HURTADO
RADICADO	765204003004-2021-00323-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 012
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. MATILDE CASTRO OMEZ, en su calidad de curador ad – litem del señor MEDARDO MORENO HURTADO y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y seguidamente proceder a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. MATILDE CASTRO OMEZ, en su calidad de curador ad – litem de MEDARDO MORENO HURTADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf6364cd5d2d1070ae5df5b5f2d309607660221e0416c6eab3f1cbce32d30e**

Documento generado en 12/01/2023 08:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **5 de diciembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 17 de noviembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Noviembre 2022	
Días hábiles:	18	21
	1	2
Días Inhábiles:	19	20

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Noviembre y Diciembre de 2022									
Días Hábiles:	22	23	24	25	28	29	30	1	2	5
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	26	27	3	4						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA PALMIRA
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE
RADICADO	765204003004-2022-00009-00
AUTO	011
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	NOTIFICACION y PRUEBAS

Palmira V. doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por SERVIENTREGA en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7666f9cd1f8507c9c2353fda16b963e32efdc4bd8560f00e8ad1f3fa87d5a8db**

Documento generado en 12/01/2023 08:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-Enero doce (12) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0021

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2022- 00078-00 (Proceso Verbal Reivindicatorio.)

Palmira (V), Enero doce (12) del año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Verbal reivindicatorio de Menor cuantía, instaurado por MONICA SOFIA y ERIKA GREYSY TORO BOLAÑO que actúan mediante apoderada, abogada ANGELA SOFIA REVELO TORO contra MARIA TERESA RENGIFO y ARGENIS BONILLA por la CONCILIACION realizada entre las partes que avala el despacho. (Ley 640/01)

2º.- Hecho lo anterior, levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso. Téngase por renunciada la ejecutoria y notificación del presente proveído conforme a lo solicitado por las partes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471eaa65316ef820f3afd31daeb81dcff16a879e2d4ddc8e07eede61a04efcb**

Documento generado en 12/01/2023 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 12 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **24 de noviembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 5 de noviembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Noviembre 2022		
Días hábiles:	8	9	
	1	2	
Días Inhábiles:	5	6	7

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Noviembre de 2022									
Días Hábiles:	10	11	15	16	17	18	21	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	12	13	14	19	20					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
AUTO	010
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por PRONTO ENVIOS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc5ad86322e83ec0a473fe59f2c93f7cdd1b41bd17ca088fbf993814902984**

Documento generado en 12/01/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (12) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la SOCIEDAD EQUIALTURAS S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD EQUIALTURAS S.A.S
DEMANDADO	SOCIEDAD CY C INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00423-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 015
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Doce (12) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la SOCIEDAD EQUIALTURAS S.A.S, identificada con NIT. No 901.039.990-4, quien actúa a través de su representante Legal, contra la SOCIEDAD C Y C INGENIERIA S.A.S NIT, 901.096.414-6, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

La parte actora debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones de igual manera el escrito de medidas, toda vez que en el numeral Segundo de los hechos y el numeral tercero de las pretensiones, se cita que la factura a ejecutar es la numero 4463 por valor \$3.534.567.75, pero al revisar el titulo valor aportado se observa que en realidad el numero de la factura es 4362. Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 del art. 82 del C. G. P.

También se debe corregir el escrito de medidas, toda vez que el mismo está dirigido a los Jueces Municipales de Reparto de Cali V.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la SOCIEDAD EQUIALTURAS S.A.S, identificada con NIT. No 901.039.990-4, quien actúa a través de su representante Legal, contra la SOCIEDAD C Y C INGENIERIA S.A.S NIT, 901.096.414-6.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como representante legal de la entidad demandante al señor JUAN PABLO ECHEVERRY FERREIRA, identificado con C.C. 1.130.612.785 de Cali V, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533413ab379f344957ccfb55181604b67861e0a3e46d67a076cbee1755556d**

Documento generado en 12/01/2023 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de enero de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita información de unos remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BCSC S.A
DEMANDADO	LUBATANE RIOS
RADICADO	765204003004-2010-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 017
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DE UNOS REMANENTES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGUE RECIBIDO

Palmira V. Hoy (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al juzgado constancia del envío del oficio de remanentes al Municipio de Palmira V, para un proceso Coactivo que se lleva en contra de la aquí demandada, de igual forma si existe respuesta alguna ponérsela en conocimiento, conforme al memorial de remanentes presentado el 16 de septiembre de 2021.

El despacho al revisar el proceso, el cual para la fecha del memorial que aduce el memorialista se llevaba de forma física no se observa escrito alguno ni auto que decrete remanentes a los que refiere el actor, razón por la cual considera procedente el juzgado requerir a la parte solicitante, para que allegue el recibido del citado memorial de 16 de septiembre de 2021, y en tal caso para proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue al Juzgado, el recibido del escrito de remanentes de fecha 16 de septiembre de 2021, que indica en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9679fe2241f3cdd4585e7d8902fa9d01524b3569c71bb2a2bf48a220dbf0ced3**

Documento generado en 12/01/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de enero de 2023. A despacho del señor el escrito presentado por la parte actora de requerimiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 016
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR SANCIONAR PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE AL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira V. Hoy (12) de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual indica al despacho que las diligencias de comunicar los requerimientos a la entidad Colpensiones ya fueron realizadas por el Juzgado, por tal motivo no es de su misión volver a realizarlos, considera el despacho dar la razón conforme a lo indicado por el actor, pero como quiera que mediante auto No. 2852 de 29 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la entidad Colpensiones mediante oficio No. 1609 de la misma fecha, y el memorialista en su escrito pide requerir o sancionar a dicho pagador, pero se observa que en el numeral 1º del auto No. 2852, se requirió nuevamente a Colpensiones y debido al poco tiempo transcurrido más la vacancia judicial, el Juzgado considera pertinente dar espera prudencial de respuesta a la entidad citada. Por tal motivo requiere al actor para que se atenga al citado auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ATENERSE el memorialista al numeral 1º del auto No. 2852 de 29 de noviembre de 2022, y a lo expuesto por el juzgado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb6a6713c7f3b7f7b5bb00fda5fa2ab099874358c6a67606d2fa2b67abb4871**

Documento generado en 12/01/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>